REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1326 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 OCT 2014

GOBIERNO REGIONAL PIURA
06 OCT 2014
1794

VISTOS: *El Acta de Control N° 000292-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 16 de abril del 2014, Informe N° 2103-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de setiembre de 2014, Informe N° 1347-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2014, Informe N° 1656-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de setiembre de 2014 y demás actuados en diecinueve (19) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000292-2014*** *de fecha 16 de abril de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Sector La Campana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***P2K744*** *de propiedad de* ***DISTRIBUIDORA EL ESTERO SAC,*** *mientras cubría la ruta Talara – El Alto, conducido por el señor* ***MIGUEL MOGOLLON AGURTO,*** *debido a presuntamente utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías, por tal motivo se le imputa la infracción del* ***CODIGO S.3 c)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al transportista calificada como* ***Muy Grave,*** *sancionable con* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *y medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta a través del Oficio N° 798-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el 04 de julio de 2014 por la persona de Roxana Lisbeth Juárez Medina con DNI N° 44533959 la misma que señaló ser trabajadora, conforme el cargo de SERPOST con Guía de Admisión N° 053079 de fecha 02 de julio de 2014 que obra a folios tres (03).

Que, de la evaluación realizada al Acta de Control N° 000292-2014 es preciso señalar que la misma no cumple con lo establecido en la Directiva N° 003-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR respecto al numeral 3.5.9 del literal 3.5 que regula el Contenido mínimo del Acta de Control, en el cual se aprecia la ausencia del número de código y firma del Inspector de la unidad de Registro y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1326 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 OCT 2014

Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre, adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones que realiza la intervención (...), deviniendo el Acta levantada en INSUFICIENTE, conforme la parte in fine del literal 3.5 de la Directiva antes señalada, por lo tanto al no poder atribuirsele al Acta de Control N° 000292-2014 el valor probatorio establecido en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador .

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **DISTRIBUIDORA EL ESTERO SAC** por la infracción al **CÓDIGO S.3 c)** del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", infracción calificada como **Grave**; en mérito a los considerandos señalados.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **DISTRIBUIDORA EL ESTERO SAC** en su domicilio sito en Mz. I Lt. 03 A.H. Salamanca (la 2da entrada de Salamanca) Tumbes, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594